



NOTARIA  
TERCERA

ria.-

ESCRITURA No. 2014-17-01-03-P 10496

FACTURA No. 22864

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

RAUNI IMPORTADORES Y AUTOPARTES S.A.

QUE OTORGAN

SUSY CECILIA VILLAVICENCIO PEÑARANDA y  
ELVIRA JOHANNA VILLAVICENCIO PEÑARANDA

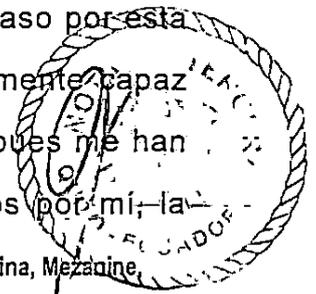
CUANTIA: USD \$ 2.000,00

DI: 3 COPIAS.

R.H.Z.

*Qui*  
En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y dos (22) de Diciembre del dos mil catorce, ante mi DOCTORA JACQUELINE VASQUEZ VELASTEGUI, Notaria Tercera del cantón Quito, comparecen: la señorita **SUSY CECILIA VILLAVICENCIO PEÑARANDA**, estado civil soltera; y, la señora **ELVIRA JOHANNA VILLAVICENCIO PEÑARANDA**, de estado civil casada, por sus propios y personales derechos cada uno de ellos; bien instruidos por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, excepto la señora **ELVIRA JOHANNA VILLAVICENCIO PEÑARANDA**, domiciliada la ciudad de Guayaquil, de paso por esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe, pues me han presentado sus documentos de identidad; bien instruidos por mí, la

Dir.: Avenida Eloy Alfaro N32-162 y Avenida República, edificio Parque la Carolina, Mezanine,  
teléfonos: 2504-052, 2527-345, 2230-172, 2526-061.



Notaria, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, me solicitan eleve a escritura pública el contenido de la minuta cuyo texto es el que sigue:

**SEÑORA NOTARIA:** En su protocolo de escrituras públicas, sírvase incorporar una de la cual conste el Contrato de Constitución de Compañía Anónima, que se otorga al tenor de las siguientes Cláusulas:

**PRIMERA.- COMPARECIENTE:** Comparece al otorgamiento del presente instrumento la señora **SUSY CECILIA VILLAVICENCIO PEÑARANDA**, y la señora: **ELVIRA JOHANNNA VILLAVICENCIO PEÑARANDA**. Las comparecientes son de nacionalidad Ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil soltera y casada respectivamente, domiciliadas en la ciudad de Guayaquil, pero temporalmente en esta ciudad de Quito, con capacidad legal para contratar y obligarse, que la ejerce en la forma antes citada.

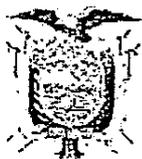
**SEGUNDA.- CONSTITUCION:** Los comparecientes, en la calidad en la que comparecen, libre, voluntariamente y por así convenir a los intereses, manifiestan la voluntad de constituir, como en efecto constituye, una Compañía Anónima, la cual se denominará **RAUNI IMPORTADORES Y AUTOPARTES S.A.**

**TERCERA.- ESTATUTOS:** La compañía **RAUNI IMPORTADORES Y AUTOPARTES S.A.** que se constituye, se registrará por los siguientes Estatutos.-

**ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA RAUNI IMPORTADORES Y AUTOPARTES S.A.**

**CAPITULO PRIMERO. DE SU DENOMINACION.- OBJETO SOCIAL, DURACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** Artículo Primero.- Denominación: La Compañía se denominará **RAUNI IMPORTADORES Y AUTOPARTES S.A.**- Artículo Segundo.-

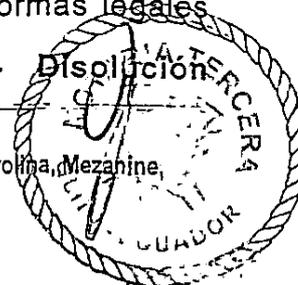
**OBJETO SOCIAL:** El objeto social de la compañía consiste en: a).- La comercialización de piezas y partes automotrices; b).- La



NOTARIA  
TERCERA

Que

importación y exportación, venta y distribución de todas las piezas automotrices, insumos y productos afines al objeto social, productos elaborados, así como accesorios para automotores. c).- La producción, el almacenamiento, comercialización, compraventa, importación, distribución, consignación y exportación de toda clase de mercaderías y productos automotrices; d).- Ejercer la representación legal de firmas nacionales y extranjeras, afines a su objeto social; e).- En general toda actividad comercial, industrial o de servicios que sea lícita, afines a su objeto social, con exclusión de aquellas actividades para cuya realización y de acuerdo a la legislación, se requiera objeto especial y de autorización previa. f).- Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá celebrar todo tipo de actos y contratos civiles, mercantiles, comerciales y de servicios, permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan directa relación con su objeto social y que sean permitidos por la Ley para esta clase de compañías.- **Artículo Tercero.- Nacionalidad y Domicilio:** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Tendrá su domicilio en Quito, provincia de Pichincha.- Podrá establecer agencias o sucursales en el Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la Ley y estos Estatutos.- **Artículo Cuarto.- Duración:** El plazo de duración de la Compañía es de TREINTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlos de conformidad con lo previsto por las normas legales del caso y estos estatutos.- **Artículo Quinto.- Disolución**



Anticipada y Liquidación: La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la ley, la disolución de la compañía antes de que fenezca el plazo de duración establecido en estos estatutos. Para la liquidación de la compañía por disolución voluntaria o forzosa, así como para la designación de liquidadores, se procederá de acuerdo con la ley. **CAPITULO SEGUNDO.- DE SU**

**CAPITAL SOCIAL: Artículo Sexto.- Capital Social:** El capital social de la compañía es de USD. 2.000,00 DOS MIL DOLARES AMERICANOS, dividido en dos mil acciones iguales, indivisibles, ordinarias y nominativas, de un dólar de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del cero cero uno (001) al dos mil (2000) inclusive. **Artículo Séptimo.- Remisión Legal:** En todo lo relativo a aumentos o disminución de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que tengan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la ley.

**CAPITULO TERCERO.- DE SUS ACCIONES Y ACCIONISTAS:**

**Artículo Octavo.- Naturaleza de las Acciones:** Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. **Artículo Noveno.-**

**Expedición de Títulos:** Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. **Artículo Décimo.- Acciones:** En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos, obligaciones y responsabilidad de los accionistas.- **CAPITULO CUARTO.- DE LA**

**JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: Artículo Décimo Primero.-**

**Órgano Supremo y Atribuciones:** La Junta General de accionistas es el órgano supremo a cuyo cargo está el Gobierno de la

# Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui

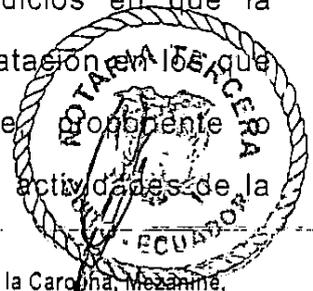
003



NOTARIA  
TERCERA

Compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la ley; sus resoluciones válidamente adoptadas, obligan aun a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el Artículo Décimo Segundo de los Estatutos, las siguientes: a. Nombrar y remover al Gerente General y al Presidente de la Compañía. b. Nombrar y remover al Comisario Principal y al Suplente de la Compañía, así como a su Secretario. c. Establecer la política general de la Compañía (los lineamientos estratégicos, estructura administrativa y comercial). d. Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales entre los asociados. e. Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones. f. Resolver sobre la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de Estatutos. g. Resolver la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía de acuerdo con la ley y los presentes Estatutos. h. Autorizar el otorgamiento de poderes generales; i. Autorizar al Representante Legal para cualquier decisión, acto o contrato que implique cambio de la política de la Compañía, dentro de su objeto social; j. Autorizar al Representante Legal para otorgar fianzas o garantías en representación de la Compañía o para suscribir con terceras personas obligaciones adquiridas por éstas, Podrá otorgar las garantías que fuesen necesarias para asegurar el interés fiscal en juicios en que la Compañía sea parte, y/o en los procesos de contratación en los que la Compañía participe en calidad de oferente, proponente o contratista; k. Aprobar el presupuesto y el plan de actividades de la

Que



Compañía con base en los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General; l. Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios y fijar su capital; m. Interpretar los Estatutos Sociales de modo obligatorio; n. Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General o aquellos que no están atribuidos a la Junta General u otro órgano de la Compañía. **Artículo Décimo Segundo.- Juntas Ordinarias:** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a. Conocer las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, y los informes respecto del ejercicio económico anterior, así como el presupuesto para el año en curso, que le presenten el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidos por informe de los Comisarios. b. Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. c. Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria, y resolver al respecto.- **Artículo Décimo Tercero.- Juntas Extraordinarias:** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la Compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo Doscientos Treinta y Ocho de la Ley de Compañías y en el Artículo Décimo Octavo de los presentes Estatutos. **Artículo Décimo**

# Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui



NOTARIA  
TERCERA

004

Cuarto.- Presidencia y Secretaría: La Junta General será presidida por el Presidente, y en su falta, por quien la Junta designase. Actuará como Secretario la persona que la Junta General designe. Artículo Décimo Quinto.- Mayoría: Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por una mayoría de votos que represente al menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital pagado con derecho a voto concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica. Para efectos de la mayoría, cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un (1) voto, las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. Artículo Décimo Sexto.- Convocatoria: Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General. En caso de urgencia podrán ser convocadas por el Comisario. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente y/o Gerente General de la Compañía la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuese rechazado o no se hiciese la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el Artículo Doscientos Trece (213) de la Ley de Compañías. La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con por lo menos ocho (8) días de anticipación al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en estos Estatutos. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además mediante



comunicaciones escritas y vía correo electrónico dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubiesen solicitado previamente por escrito he indicado a la Compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar el lugar, fecha, día, hora y objeto de la reunión. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados a las Juntas Generales, por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas. **Artículo Décimo Séptimo.- Quórum de Instalación:** a. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, sino está representado por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno (51%) del capital pagado, con derecho a voto. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. b. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. c. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento del capital suscrito, la disminución del capital, la transformación, fusión, escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar

# Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui

005



NOTARIA  
TERCERA

una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos indicados en el presente literal, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. d. Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. **Artículo Décimo Octavo.- Juntas Universales:** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este Artículo, todos los accionistas, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- **Artículo Décimo Noveno.- Actas:** Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas por computador, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario. **CAPITULO QUINTO.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑÍA.- Artículo Vigésimo.- Administración y Representación:** La Compañía será administrada por un Gerente General y un Presidente. La Representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía será ejercida por el Gerente General y en caso de ausencia temporal o impedimento del Gerente

que



General, el Presidente de la Compañía ejercerá la Representación Legal de la Compañía. **SECCION PRIMERA.- DEL PRESIDENTE.-**

**Artículo Vigésimo Primero: Atribuciones:** El Presidente será elegido por la Junta General de Accionistas de la compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a. Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la Compañía en caso de ausencia temporal o impedimento del Gerente General sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes Estatutos. b. Convocar y presidir la Junta General y suscribir las actas correspondientes. c. Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la República del Ecuador en la marcha de la Sociedad. d. Firmar los títulos y los certificados provisionales de acciones. e. Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste con todas sus atribuciones; en este último caso hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General. f. Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, las presentes estipulaciones o reglamentos y resoluciones de la Junta General.- **SECCION**

**SEGUNDA.- DEL GERENTE GENERAL. Artículo Vigésimo Segundo.- Atribuciones:** El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a. Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la Compañía sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes Estatutos. b. Dirigir o intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía, nombrar y remover a los empleados de la Compañía, así como fijar sus remuneraciones dentro del límite

# Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui

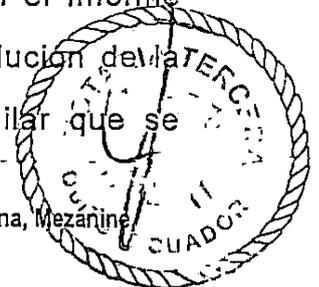
006



NOTARIA  
TERCERA

*Quir*

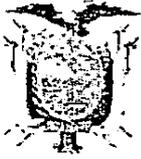
presupuestario. c. Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía. d. Firmar propuestas, ofertas, cotizaciones, contratos o contratar préstamos y obligaciones debiendo obtener autorización de la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Décimo Segundo de la Ley de Compañías. e. Comprar, vender e hipotecar inmuebles, y en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General de Accionistas. f. Invertir, a nombre de la Compañía, en acciones, participaciones o derechos de otras compañías, previa autorización de la Junta General; g. Conferir poderes especiales para garantizar la representación de la sociedad cuando se requiera; otorgar poderes generales observando lo dispuesto en estos Estatutos. h. Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la Sociedad y supervisar la contabilidad y archivos de la Compañía, así como emitir instructivos de administración. i. Llevar los libros de actas de Juntas Generales, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones. j. Firmar los títulos y certificados provisionales de acciones. k. Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la Compañía, y someterlos a la aprobación de la Junta General. l. Cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas. m. Presentar las recomendaciones sobre las innovaciones que convenga introducir para el beneficio de la compañía. n. Presentar anualmente a la Junta General el Informe General Económico de actividades. ñ. Someter a resolución de la Junta General, los asuntos de su competencia, y vigilar que se



cumplan tales resoluciones. o. En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía, y todas las atribuciones y deberes determinados en la ley para los administradores y que estos Estatutos no hayan otorgado a otro administrador u organismo. **Artículo Vigésimo Tercero.- Responsabilidad:** El Presidente y el Gerente General están sujetos a la supervisión de la Junta General. Si realizasen un acto o celebrasen un contrato sin las autorizaciones previstas en estos Estatutos o sin estar facultados para ello, tal acto o contrato obligará a la Compañía frente a terceros, de conformidad con el Artículo Décimo Segundo de la Ley de Compañías; pero el Representante Legal será personalmente responsable para con la Compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causase.

*Que* **SECCION TERCERA.- DISPOSICIONES COMUNES. Artículo Vigésimo Cuarto.- Períodos:** El Presidente y el Gerente General de la Compañía podrán ser o no accionistas y serán elegidos por períodos de cinco (5) años. Todos ellos deberán permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Cualquiera de los administradores puede ser removido de su cargo en cualquier momento por la Junta General de Accionistas de la compañía. Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período y así indefinidamente. **Artículo Vigésimo Quinto.-**

**SUBROGACIONES:** En caso de ausencia o impedimento del Presidente, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones el Gerente General. En caso de ausencia o impedimento del Gerente General, lo reemplazará el Presidente, o quien haga sus veces, con todos sus derechos y atribuciones. **CAPITULO SEXTO.- DE SUS ORGANOS DE FISCALIZACION. Artículo Vigésimo Sexto.-**



NOTARIA  
TERCERA

Quito

Comisarios: La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y otro Suplente y fijará sus remuneraciones, por un período de un (1) año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- Para ser Comisario no se requerirá ser accionista de la compañía. Los comisarios tendrán los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la ley y los presentes estatutos. **CAPITULO SEPTIMO.- DE SU EJERCICIO ECONOMICO.- BALANCES.- RESERVAS Y BENEFICIOS.** Artículo Vigésimo Séptimo.- **Ejercicio Económico:** El ejercicio económico de la compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo Vigésimo Octavo.- **Balances:** No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrán dichos balances, el informe de los administradores y las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de resultados y sus anexos, los informes de los administradores y del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General que deberá conocerlos. Artículo Vigésimo Noveno.- **Fondo de Reserva Legal:** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor del diez por ciento de ellas, para la formación del fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- Artículo Trigésimo.- **Reservas Facultativas y Especiales y Distribución de Utilidades:** Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el Artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de

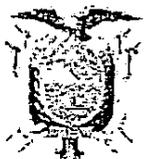


Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar para el efecto una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles. Para la formación de estas reservas será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos el cincuenta por ciento será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. **CAPITULO OCTAVO.- DISPOSICIONES VARIAS. Artículo Trigésimo Primero.- Acceso a Libros y Cuentas:** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, cartera, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de lo dispuesto por la ley o contratos vigentes, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores lo requieran y a sus auditores, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la ley. **Artículo Trigésimo Segundo.- Normas Supletorias:** Para todo aquello en que no haya disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías vigente y demás leyes y reglamentos pertinentes, las mismas que se entienden incorporadas a estos estatutos. **CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:** El Capital Social es suscrito y se pagará, conforme al siguiente detalle:

NOMBRE ACCIONISTA SUSCRITO	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO DE ACCINISTA	CAPITAL
	SUSCRITO	PAGADO		TOTAL
SUSY CECILIA VILLAVICENCIO PEÑARANDA	1980.00	1980.00	1980	1980

# Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui

008



NOTARIA  
TERCERA

ELVIRA JOHANNA VILLAVICENCIO PEÑARANDA	20.00	20.00	20	20
TOTALES	2000.00	2000.00	2000	2000

Las aportaciones serán pagadas en numerario una vez se encuentre debidamente constituida la Compañía e inscrita en el Registro Mercantil pertinente. El capital insoluto será cancelado en el plazo máximo de dos (2) años. **QUINTA.- INVERSION:** La inversión de los accionistas es nacional. **SEXTA.- DESIGNACION DE GERENTE Y PRESIDENTE:** En cumplimiento de lo prescrito en la Ley de Compañías para la inscripción de la Compañía, los accionistas constituyentes designan como primeros administradores a SUSY CECILIA VILLAVICENCIO PEÑARANDA, como Gerente General y ELVIRA JOHANNA VILLAVICENCIO PEÑARANDA como Presidente. Los mencionados profesionales ejercerán sus cargos por el periodo estatutario de cinco años de conformidad con las disposiciones constantes en el Estatuto de la Compañía. **SEPTIMA.- DECLARACION JURAMENTADA:** Los Accionistas fundadores y suscriptores del presente contrato de constitución de Compañía expresamente declaran bajo juramento: a) Comparecemos a suscribir esta escritura de fundación dando nuestro consentimiento a los actos constitutivos de esta Compañía y a lo contenido en cada cláusula de la presente escritura; b) Depositaremos el total del capital suscrito y pagado determinado en este instrumento, según lo establecido en la cláusula cuarta de la presente escritura, en una Institución Bancaria en la cuenta respectiva a nombre de la Compañía; c) Declaramos bajo juramento que la integración y pago del capital social de la Compañía constante en la presente escritura es correcto y así será registrado.

*Qui*

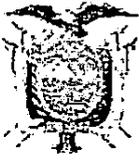
Dir.: Avenida Eloy Alfaro N32-162 y Avenida República, edificio Parque la Carolina, Mezanine,  
teléfonos: 2504-052, 2527-345, 2230-172, 2526-061.



en los libros contables de la compañía. d) Ninguno de los firmantes de esta escritura se reserva en su provecho personal beneficios tomados del capital de la Compañía en participaciones u obligaciones. **OCTAVA.- AUTORIZACION Y PODER ESPECIAL:** Los accionistas autorizan al Doctor Jorge Vicente Vásquez López, para que realice todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía e inscripción en el Registro Mercantil y para que convoque la primera Junta General de Accionistas; así mismo para que obtenga ante el Servicio de Rentas Internas el Registro Único de Contribuyentes (RUC). **NOVENA.- CLAUSULA ARBITRAL:** En caso de controversia entre los accionistas, o entre los accionistas y la compañía, en la constitución, ejecución del contrato social, la liquidación o disolución de la compañía, éstas se someten al proceso de Mediación, y en caso de continuar la controversia se someten en última instancia un Tribunal Arbitral, ambos normados por la Ley de Arbitraje y Mediación, a los mediadores y árbitros de la Superintendencia de Compañías y Valores, a sus normas y reglamentos internos. Así mismo en caso de ser el arbitraje el proceso utilizado, las partes otorgan al laudo arbitral el carácter de cosa juzgada. Las partes declaran que la presente cláusula tiene carácter de Convenio Arbitral.- Usted, señora Notaria se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la plena validez y eficacia de la presente escritura. (Firmado) Doctor Jorge Vásquez López, Abogado con Matrícula Profesional número dos mil trescientos veinte y seis del Colegio de Abogados de Pichincha.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA,** la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura

# Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui

009



NOTARIA  
TERCERA

pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí la Notaria en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el total de su contenido, para constancia firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

*Susy Cecilia Villavicencio P.*

SUSY CECILIA VILLAVICENCIO PEÑARANDA

C.C. 0913832804



*Elvira Johanna Villavicencio P.*

ELVIRA JOHANNA VILLAVICENCIO PEÑARANDA

C.C. 1715926323



*Amr*

*Jacqueline Vásquez*

DOCTORA JACQUELINE VÁSQUEZ VELÁSTEGUI

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO









REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 11/12/2014 05:01 PM  
NÚMERO DE RESERVA: 7679456  
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN  
RESERVANTE: 1711905412 NARVAEZ REVELO MONICA ISABEL  
CIU: G4530.00

ACTIVIDAD ECONÓMICA: VENTA AL POR MAYOR Y AL POR MENOR DE TODO TIPO DE PARTES, COMPONENTES, SUMINISTROS, HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES, COMO: NEUMÁTICOS (LLANTAS) CÁMARAS DE AIRE PARA NEUMÁTICOS (TUBOS). INCLUYE BUJÍAS, BATERÍAS, EQUIPO DE ILUMINACIÓN

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: RAUNI IMPORTADORES Y AUTOPARTES S.A.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 11/01/2015 05:01 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL  
SECRETARIO GENERAL

11/12/2014 4.03 PM

# Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui

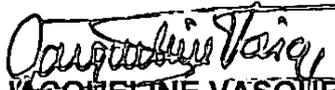
011



NOTARIA  
TERCERA

Se otorgó ante mí y en fe de ello, confiero esta  
**TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura de la CONSTITUCION  
DE LA COMPAÑÍA RAUNI IMPORTADORES Y AUTOPARTES S.A. que  
otorgan las señoras SUSY CECILIA VILLAVICENCIO PEÑARANDA y  
ELVIRA JOHANNA VILLAVICENCIO PEÑARANDA, sellada y firmada en  
Quito, el veinte y tres de diciembre del dos mil catorce.-



  
DRA. JACQUELINE VASQUEZ VELASTEGUI  
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO





TRÁMITE NÚMERO: 8895

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**

NÚMERO DE REPERTORIO:	6256
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	09/02/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	701
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1715926323	VILLAVICENCIO PEÑARANDA ELVIRA JOHANNA	Quito	ACCIONISTA	Casado
0913832804	VILLAVICENCIO PEÑARANDA SUSY CECILIA	Quito	ACCIONISTA	Soltero

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	22/12/2014
NOTARÍA:	NOTARIA TERCERA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	30 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	RAUNI IMPORTADORES Y AUTOPARTES S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

**4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:**

Capital	Valor
Capital	2000,00

**5. DATOS ADICIONALES:**

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: P Y GG; 5 AÑOS; RL: GG..-
---

Datos Públicos  
 del Cantón QUITO



CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 9 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2015

AB. JENIFFER PATRICIA FIGUEROA ROBLES / (DELEGADA - RESOLUCIÓN 002-RMC-2015)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56178 Y GASPAR DE VILLAROEL



FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA		
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL: <i>Raoni Importadores y Autopartes S.A.</i>		
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: <i>Ecuatoriana</i>
NOMBRE COMERCIAL: <i>Raoni Importadores y Autopartes S.A.</i>		
DOMICILIO LEGAL		
PROVINCIA: <i>Pichincha</i>	CANTÓN: <i>Quito</i>	CIUDAD: <i>Quito</i>
DOMICILIO POSTAL		
PROVINCIA: <i>Pichincha</i>	CANTÓN: <i>Quito</i>	CIUDAD: <i>Quito</i>
PARROQUIA: <i>El Inca</i>	BARRIO: <i>Inca</i>	CIUDADELA:
CALLE: <i>Av 6 de Diciembre</i>	NÚMERO: <i>N47-388</i>	INTERSECCIÓN/MANZANA: <i>Manuel Lizarraburo</i>
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: <i>Parque Sotomayor</i>	OFICINA No.:
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: <i>023262246</i>	TELÉFONO 2:
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: <i>susywillavencio@hotmail.com</i>	CORREO ELECTRÓNICO 2:
CELULAR: <i>0999000360</i>	FAX:	
REFERENCIA UBICACIÓN: <i>Frente a Fybica</i>		
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: <i>Susy Cecilia Villavencio Peñaranda</i>		
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: <i>0993832804</i>		
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>		
<p><i>Susy Villavencio</i> FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL</p>		 <p>SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS</p> <p>- 8 ABR 2015</p> <p><i>Miguel 15h00</i> Registro de Sociedades</p>
<p>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>		



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

VA-01.2.1.4-F1

RECIBIDO

- 8 ABR 2015

*Sra. Adela Villacís V.*  
C.A.U. - QUITO